



Montevideo, 2 de agosto de 2004

## **C I R C U L A R N ° 1.915**

**Ref: MERCADO DE VALORES - HECHOS RELEVANTES Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN - MODIFICACIÓN NORMATIVA.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 29 de julio de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

**I. INCORPORAR** en la Parte II Bis “Otras Disposiciones”, del Libro V “Disposiciones Generales” de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes Título y artículos:

### **TÍTULO II HECHOS RELEVANTES**

**ARTÍCULO 172.2 (COMUNICACIÓN AL MERCADO DE LOS HECHOS RELEVANTES).** La División Mercado de Valores y Control de AFAP pondrá en conocimiento del Mercado, todo hecho o situación relevante relativa a las entidades bajo su supervisión, con independencia de la fuente por la cual se haya tenido noticia de los mismos, así como también aquellos que surjan de los registros llevados por el Banco Central del Uruguay en ejercicio de sus tareas de supervisión.

**ARTÍCULO 172.3 (HECHOS RELEVANTES).** Se consideran hechos o actos relevantes, entre otros, los siguientes:

- a)** cambios en el control de la sociedad;
- b)** transformación de una sociedad abierta en cerrada;
- c)** fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad;
- d)** cese de algunas actividades de la sociedad o iniciación de otras nuevas;
- e)** enajenación de bienes de activo fijo que representen más del 15% de este rubro según el último balance;
- f)** renunciaciones o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas y su reemplazo;
- g)** celebración y cancelación de contratos de licencia, franquicia o distribución exclusiva; celebración, modificación sustancial o cancelación de otros contratos trascendentes para la sociedad;
- h)** incumplimiento de las obligaciones asumidas en la emisión en serie de cualquier clase de valores, así como todo atraso en el cumplimiento de las mismas, especialmente en lo que refiera al pago de amortizaciones y/o de intereses correspondientes a esos valores;
- i)** gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 15% del patrimonio neto;

- j) todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 15% del patrimonio neto;
- k) adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando excediesen en conjunto el 20% del patrimonio de la inversora o emisora;
- l) la autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización en el país o en el extranjero;
- m) observaciones formuladas por la Auditoría Interna de la Nación, cualquiera sea la causa de las mismas;
- n) otras observaciones y/o sanciones aplicadas por el Banco Central del Uruguay a las entidades supervisadas, por incumplimientos a las normas que regulen su condición o actividad como participante del Mercado de Valores, o por cualquier otra autoridad de control;
- o) alteración en los derechos de los valores emitidos por la sociedad;
- p) atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos;
- q) solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera;
- r) cualquier otro hecho relevante de carácter político, jurídico, administrativo, técnico, de negociación, o económico-financiero, que pueda influir la cotización de los valores emitidos o en la decisión de los inversores de negociar los mismos, en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en calidad de participante del mercado, o en el destino de los fondos o fideicomisos que administra;
- s) atrasos en la presentación de la información a la cual están obligados, en función de la normativa vigente;

**II. SUSTITUIR:** Los artículos 44, 46, 116.14, 116.24 y 141 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores por los siguientes:

**ARTÍCULO 44 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Los emisores inscriptos en el Registro de Valores deberán informar al Banco Central del Uruguay, directamente o a través de una bolsa de valores, todo hecho o información esencial respecto de sí mismos o de los valores ofrecidos o cotizados, dentro de las 24 horas hábiles a que él ocurra o llegue a su conocimiento, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en:

- la cotización de los valores;
- la decisión de los inversores de negociar dichos valores;
- la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de titular de dichos valores.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**ARTÍCULO 46 (INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES, PAGOS Y OTROS CONCEPTOS).** Los emisores inscriptos en el Registro de Valores deberán informar al Banco Central del Uruguay, respecto de las emisiones efectuadas - tanto dentro del ámbito bursátil como fuera de él -, los montos efectivamente emitidos y los pagos realizados por concepto de amortización, intereses, dividendos o conceptos similares, en el formato que establecerá la reglamentación, a cuyos efectos dispondrán de un plazo de 24 horas hábiles de producido el evento.

Los agentes de pago y los agentes fiduciarios, de corresponder, serán solidariamente responsables de la remisión de la información requerida respecto de aquellas emisiones en que participen.

Asimismo, dentro del plazo citado, deberán remitir copia de toda publicación que se realice con el fin de permitir a los accionistas o socios el ejercicio de los derechos sociales, de toda aquella relativa a la situación económico, financiera o jurídica de la entidad emisora o referente a la amortización de los valores, sorteos, pagos de cupones de intereses o dividendos así como de cualquier otra información relacionada a los valores inscriptos.

**ARTÍCULO 116.14 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Los Fiduciarios Generales inscriptos deberán informar al Banco Central del Uruguay todo hecho o información esencial respecto de sí mismos, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control, que pudieran influir significativamente en el desempeño de su

actividad o en el desarrollo de los fideicomisos administrados, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**ARTÍCULO 116.24 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Los Fiduciarios Financieros inscriptos deberán informar al Banco Central del Uruguay todo hecho o información esencial respecto de sí mismos, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control, que pudieran influir significativamente en el desempeño de su actividad o en el desarrollo de los fideicomisos administrados, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**ARTÍCULO 141 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, e informar al Banco Central del Uruguay todo hecho relevante o situación especial, que pudiera afectar el desenvolvimiento de sí misma y de los fondos administrados, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**III. INCORPORAR** a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 95.14 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Los intermediarios de valores deberán informar al Banco Central del Uruguay todo hecho relevante o situación especial, que pudiera afectar el desarrollo de su actividad y/o la situación de los fondos y valores administrados, tanto propios como de clientes, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**ARTÍCULO 110.1 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Las entidades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro de Valores deberán informar al Banco Central del Uruguay todo hecho relevante o situación especial, que pudiera afectar el desarrollo de su actividad, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**ARTÍCULO 78.1 (DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y HECHOS RELEVANTES).** Las Bolsas de Valores deberán informar al Banco Central del Uruguay todo hecho relevante o situación especial, que pudiera afectar el desarrollo de su actividad y/o la situación de sus socios u operadores, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en el Título II de la Parte II Bis del Libro V de esta Recopilación.

**IV. DEROGAR** el artículo 45 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**